



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA. Palmira, mayo 19 de 2.022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO
ADJUDICACION DE APOYOS
Rad. 76520311000320220018500
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)**

Se encuentra a Despacho la demanda de **ADJUDICACION DE APOYOS**, adelantada por la señora **ERIKA MARIA MOSCOSO SANCHEZ**, contra el señor **JAVIER ROBERTO MOSCOSO SANCHEZ**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYOS**, adelantada por la señora **ERIKA MARIA MOSCOSO SANCHEZ**, contra el señor **JAVIER ROBERTO MOSCOSO SANCHEZ**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34edf529b6421383aff25d5df31429e0d7bd198c5768e0c2f552afa3dfe3ef32

Documento generado en 20/05/2022 02:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**